



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 13072/96

LUJAN, 1° DE OCTUBRE DE 1998

VISTO: La Resolución N° 107/98 del Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 107/98 del Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional se decide solicitar opinión a las Universidades Nacionales respecto del Documento "Avance de los Términos de la Propuesta de Reforma y Reestructuración Laboral en el Sector Docente", elaborado por la Comisión Técnica Asesora de dicho Consejo, obrante de fojas 27 a 29 del expediente de referencia.

Que, en base al documento mencionado en el precedente considerando, los Departamentos Académicos de esta Universidad expiden disposiciones sobre el particular conforme obra de fojas 39 a 44.

Que la Comisión de Labor Deliberativa de este Cuerpo ha tomado la intervención que le compete concretando dictamen que consta a fs. 45 y 46.

Que este Cuerpo, en su sesión ordinaria del día 4 de junio de 1998, decidió, en razón de los informes, disposiciones y dictamen aludidos, emitir un documento en el que constan las observaciones y propuestas de modificación al Documento "Avance de los Términos de la Propuesta de Reforma y Reestructuración Laboral en el Sector Docente", con el objeto de ser comunicado al Consejo Interuniversitario Nacional.

Que también, este Cuerpo, en su sesión extraordinaria del día 8 de setiembre de 1998 decidió ratificar y efectuar agregados al texto del referido documento, debiendo proceder, en consecuencia, al ordenamiento del mismo.

Lo comunicado por la Dirección de Gestión del H. Consejo Superior de fojas 30 a 32 y 47 del expediente de referencia.

Que el presente tema fue tratado y aprobado en su sesión extraordinaria del día 8 de setiembre de 1998.



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 13072/96

Que es atribución de este Cuerpo normar sobre esta materia conforme lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de esta Universidad.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ratificar el Documento emitido por este Cuerpo, en su sesión ordinaria del día 4 de junio de 1998, denominado "Propuesta de Modificación del Documento: Avance de los Términos de la Propuesta de Reforma y Reestructuración Laboral en el Sector Docente", cuyo texto es parte integrante de la presente resolución como Anexo.-

ARTICULO 2º.- Incorpórese al texto del documento ratificado por el artículo 1º de la presente, que obra como Anexo, el siguiente párrafo:

"Las sumas que han de percibir los docentes en el marco de este acuerdo, a partir del 1º de enero de 1999, deberán ser remunerativas y bonificables. Los fondos necesarios para la implementación de lo expresado en el presente documento deberán provenir de las negociaciones paritarias, y deberán cubrir las necesidades de todo el año".-

ARTICULO 3º.- Autorizar al señor Rector de la Universidad Nacional de Luján a obrar conforme mandato que resulta del documento contemplado en el, Anexo de la presente resolución y a acordar con lo que se disponga en la reunión del Consejo Interuniversitario Nacional, dentro de los límites de aquella representación y en observancia del espíritu de lo resuelto por el Cuerpo.-

ARTICULO 4º.- Precísase que la ratificación dispuesta por el artículo 1º del instrumento denominado "Propuesta de Modificación del Documento: Avance de los Términos de la Propuesta de Reforma y Reestructuración Laboral en el Sector Docente", cuyo texto obra como Anexo, se transcribe sin los



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 13072/96

motivos y/o fundamentos que sustentaron y promovieron las modificaciones y observaciones concretadas por la presente resolución.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION C.S.N° 224/98

C.P. Carlos Pedro Pérez
Subs. de Ec. y Finanzas
a/c. de la Secret. Gestión
y Asuntos Legales

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 13072/96

ANEXO DE LA RESOLUCION C.S.N° 224/98

Propuesta de Modificación del Documento:
"Avance de los Términos de la Propuesta de Reforma y
Reestructuración Laboral en el Sector Docente"

A - Obligaciones Docentes - Cargas Horarias -
Incompatibilidades

Se incorporará un criterio general de las obligaciones docentes, carga horaria e incompatibilidades de acuerdo a lo siguiente:

Obligaciones Docentes

Se acuerda establecer las siguientes:

1 - Obligaciones de los Profesores.

- Son obligaciones de los profesores en general desarrollar todas aquellas tareas que permitan potenciar su formación académica y su capacidad en el desempeño de la profesión, así como colaborar en el desarrollo de actividades que tiendan a este objetivo con respecto a aquéllos que tengan jerarquía inferior a la suya.

La discusión de las obligaciones de los docentes en materia de capacitación no puede darse desvinculada de los medios y facilidades que el sistema universitario debe necesariamente aportar para hacer posible dicha capacitación.

- Prestarán asesoramiento y asistencia a otros profesores, auxiliares y estudiantes, ocupándose de la dirección de tesis, becarios, seguimientos tutoriales, teniendo en cuenta su dedicación.

C.P. Carlos Pedro Pérez
Subs. de Ec. y Finanzas
a/c. de la Secret. Gestión
y Asuntos Legales

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 13072/96

- En todos los casos un profesor de una categoría superior deberá tomar a su cargo circunstancialmente las funciones que no pudiera desempeñar un docente de categoría inferior, a fin de que en ninguna circunstancia se vea disminuido o afectado el servicio educativo.

- La participación en tareas de evaluación de pares - integración de jurados, comités de evaluación, etc. - será parte de las obligaciones laborales del profesor.

- El docente realizará las actividades de investigación, extensión y gestión de conformidad con los que establezcan las regulaciones propias de cada unidad académica y en función de las tareas de tal naturaleza programadas por cada universidad.

- Los profesores responsables de asignaturas deberán ejercer la dirección del equipo de docencia y tendrán a su cargo la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo y autoevaluación de la enseñanza. Esta responsabilidad será asumida por un profesor titular o, en su defecto, por un profesor asociado o adjunto en ese orden. Deberán dictar las denominadas "clases teóricas" - en los casos que el tipo de materia admita tal distinción - en el grado y, cuando fuera el caso, las de posgrado.

2 - Obligaciones de los auxiliares de la docencia.

- En general tendrán a su cargo las tareas docentes relativas a la aplicación práctica de los contenidos de la enseñanza bajo la supervisión de un profesor.

- Prestarán asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes, y participarán en grupos de investigación o equipos que desarrollen tareas de extensión.

C.P. Carlos Pedro Pérez
Subs. de Ec. y Finanzas
a/c. de la Secret. Gestión
y Asuntos Legales

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 13072/96

– Deberán participar de los seminarios y cursos de formación pedagógica y científica que permitan potenciar su formación académica y capacidad en el desempeño de la profesión. La discusión de las obligaciones de los docentes en materia de capacitación no puede darse desvinculada de los medios y facilidades que el sistema universitario debe necesariamente aportar para hacer posible dicha capacitación.

3 - Cargas Horarias y Régimen de Incompatibilidades.

Se proponen dedicaciones tipo sin perjuicio del nombre que le asigne cada Universidad:

- Dedicación Exclusiva: de 40 a 46 horas.
- Dedicación Media: de 20 a 22 horas.
- Dedicación Simple: de 10 a 12 horas.

La aprobación de las dedicaciones tipo deben estar sujetas a una reestructuración proporcional del salario correspondiente a cada dedicación. A los fines de la asignación de las dedicaciones se deberá tener en cuenta la incompatibilidad horaria y un máximo de horas dedicadas a la enseñanza del 70 % para la dedicación simple, de un 50 % para la semiexclusiva y de un 30 % para la exclusiva.

Teniendo en cuenta este régimen horario, se propone el siguiente régimen de incompatibilidades para ser aplicadas a todo el sistema universitario:

– Un cargo de dedicación exclusiva en una Universidad del sistema será sólo compatible con otro de dedicación simple, incluyendo aquéllos que están dedicados a

C.P. Carlos Pedro Pérez
Subs. de Ec. y Finanzas
a/c. de la Secret. Gestión
y Asuntos Legales

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE Nº 13072/96

la gestión universitaria. Para el caso de Universidades que tengan previsto el bloqueo del título profesional y sólo en el caso en que dada la modalidad de su ejercicio pudiera controlarse, podrá establecerse un plus por ello, por sobre la remuneración de esta dedicación.

– Las Universidades propenderán a unificar las dedicaciones docentes haciéndose factible considerar la dedicación a una Universidad y no especialmente a una Unidad Académica (Facultad, Departamento o Instituto) de manera de poder identificar el número de personal que de hecho dedica todo su tiempo disponible al Sistema Universitario. En línea con estos criterios se promoverán convenios entre Universidades del sistema para producir el intercambio de actividades docentes de los de mayor dedicación, en beneficio de la cooperación académica y sin perjudicar a los docentes en su desempeño y antecedentes.

B - Reestructuración Salarial.

La reestructuración salarial tendrá como objetivo mejorar el nivel salarial docente, de manera acorde a las obligaciones y dedicación horaria que se acuerden.

Por ello se procurará:

– Incrementar los niveles salariales de todas las categorías y dedicaciones tendiendo a recomponer el nomenclador en base al cargo testigo (Ayudante de Primera con Dedicación Semiexclusiva), incorporando, además - al salario - todas las sumas que se perciban por fuera del mismo tendiendo a restablecer la proporcionalidad entre carga horaria exigida y remuneración percibida.

C.P. Carlos Pedro Pérez
Subs. de Ec. y Finanzas
a/c. de la Secret. Gestión
y Asuntos Legales

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 13072/96

– Apoyar la capacitación, producción y formación docente.

C - Potenciación de Cargos

(Se propone eliminar el Punto C - Potenciación de Cargos)

D - A fin de poder realizar una adecuada evaluación de los montos que se aplican a las labores específicamente docentes, se las diferenciará con claridad de las asignaciones a la gestión y apoyo técnico.

E - Se promoverá la inclusión de salvaguardas jurídicas para el caso de que las asignaciones previstas en el artículo 22 de la Ley N° 24938/98 no se concreten.

Las sumas que han de percibir los docentes en el marco de este acuerdo, a partir del 1° de enero de 1999, deberán ser remunerativas y bonificables. Los fondos necesarios para la implementación de lo expresado en el presente documento deberán provenir de las negociaciones paritarias, y deberán cubrir las necesidades de todo el año.

C.P. Carlos Pedro Pérez
Subs. de Ec. y Finanzas
a/c. de la Secret. Gestión
y Asuntos Legales

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior